

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Disponen convocatoria e inicio del Proceso de Inscripción y/o Reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de Martilleros Públicos 2024 de la Corte Superior de Justicia de Cañete****PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000095-2024-PR-CSJCÑ-PJ**

San Vicente de Cañete, 14 de marzo del 2024

VISTOS:

El Reglamento de la Ley N° 27778, Ley del Martillero Público modificada por Ley N° 28371 aprobada por Decreto Supremo N° 0008-2005-JUS.

La Resolución Jefatural N° 068-2024-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, publicada en el Diario Oficial el 12-FEB-2024, que dispone la habilitación anual de los Martilleros Públicos para el 2024.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial (TUPA), aprobado por R.A. N° 213-2017-CE-PJ de fecha 05 de Julio de 2017, y modificado por Resoluciones Administrativas Nros. 335-2023-CE-PJ y 359-2023-CE-PJ, que señala el procedimiento a seguir para la inscripción y/ o reinscripción de Martilleros Públicos.

El Informe N° 000001-2024-RD-CSJCÑ-PJ de fecha 05 de marzo del 2024, emitido por el Responsable del REDIJU de esta Corte Superior de Justicia.

Y CONSIDERANDO:

Primero.- El Reglamento de la Ley del Martillero Público de Vistos, señala que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones y precisa que el Registro de Martilleros Públicos es único de competencia nacional.

Asimismo, establece que para ejercer dicho cargo se requiere entre otros, aprobar un examen escrito de idoneidad y obtener el certificado de Martillero Público otorgado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante SUNARP), quien tiene a su cargo el Registro de Martilleros Públicos y verifica que estos cumplan con sus obligaciones pudiendo ser sancionados con la suspensión del registro o matrícula hasta por dos años, o la cancelación del mismo y que la determinación, aplicación y graduación de estas sanciones es competencia de la SUNARP.

Segundo.- A través de la Resolución Jefatural N° 068-2024-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, de Vistos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispuso la habilitación anual de los Martilleros Públicos correspondiente al Año 2024.

La finalidad es que se proceda con el proceso de inscripción y reinscripción de los citados profesionales establecido en el TUPA del Poder Judicial, siguiéndose las formalidades establecidas en la Ley N° 27728 y su Reglamento de Vistos.

Tercero.- Ante la referida Resolución Jefatural el Responsable de REDIJU mediante el Informe de Vistos, propone se disponga el inicio del proceso de inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos para el presente año judicial 2024, a efectos de actualizar la nómina anual.

Cuarto.- El TUPA acotado de Vistos establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes en el procedimiento de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que es de carácter anual estipulando en su numeral 25 como requisitos: - Solicitud dirigida al Gerente o Jefe de

Oficina de Administración, y - Pago por derecho de trámite original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada con código 07277 [Administración General Distrito Judicial de Cañete] por un monto de S/. 35.20. Iniciándose el procedimiento en la Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia.

En el caso de reinscripción, además se adjuntará Resolución vigente que emita el Órgano Desconcentrado designado por la SUNARP (cada año). La reinscripción de Martilleros se realizará anualmente.

Quinto.- Estando a la normatividad legal y administrativa de Vistos, de conformidad al Informe también acotado, corresponde disponer la convocatoria e inicio del proceso inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos en la Nómina Anual 2024.

Por tanto, y en virtud de las facultades conferidas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

1°) DISPONER el inicio la convocatoria e inicio del proceso de Inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de Martilleros Públicos 2024 de esta Corte Superior de Justicia.

2°) ENCARGAR a la Oficina de Servicios Judiciales en coordinación con el responsable del Registro Distrital REDIJU de la Corte Superior de Justicia de Cañete, la conducción del procedimiento dispuesto.

3°) ESTABLECER como plazo improrrogable siguiente: INICIO 18 de marzo del 2024 y ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN 03 de abril del 2024. Las solicitudes se presentarán en MESA DE PARTES de la Oficina de Administración, mediante el correo electrónico mpadministracion_csjcanete@pj.gob.pe

4°) PÓNGASE en conocimiento de Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales, responsable del REDIJU Cañete y de la Oficina de Imagen Institucional,

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete

2271089-1

Disponen el inicio del Proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia del Santa**Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000130-2024-P-CSJSA-PJ**

Chimbote, 8 de marzo de 2024

VISTOS: El Oficio N° 000207-2024-GAD-CSJSA-PJ, de fecha 06 de marzo de 2024, remitido por la Gerencia de Administración Distrital, el Oficio N° 000116-2024-USJ-GAD-CSJSA, de fecha 06 de marzo del 2024, remitido por la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales; y,

CONSIDERANDOS.-

Potestad del Presidente de la Corte Superior de Justicia

Primero.- El Artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por Órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En tal contexto, el Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, siendo la máxima autoridad de

su sede judicial y dirige en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un buen servicio en beneficio de los justiciables.

Petición del Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales

Segundo.- Mediante Oficio N° 00116-2024-USJ-GAD-CSJSA-PJ, la Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, solicita se emita el acto administrativo que autorice el inicio del proceso de Inscripción y/o Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de la Santa, de acuerdo a los requisitos señalados en el TUPA vigente del Poder Judicial, a fin de proceder con la convocatoria correspondiente.

Análisis de lo peticionado

Tercero.- Mediante Resolución Jefatural N° 0068-2024-SUNARP-ZR N° IX/JEF, de fecha 08 de febrero de 2024, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° IX - Sede Lima, dispuso la habilitación anual de Martilleros Públicos para el año 2024.

Cuarto.- En efecto, en el artículo 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, se dispuso comprender dentro de la estructura de las Cortes Superiores de Justicia, el procedimiento de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que debe realizarse anualmente.

Quinto.- El artículo 131.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, señala que los plazos y términos son intermedios como máximos y se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados. Asimismo, en el numeral 136.1 de la citada ley, se establece que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Sexto.- Bajo ese contexto, corresponde establecer como plazo máximo para la inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos en el Distrito Judicial del Santa, previo pago por derecho de revalidación, siendo este de quince (15) días hábiles, a partir del 18 de marzo al 05 de abril de 2024.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del Proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia del Santa; debiendo presentar las solicitudes conforme a los requisitos señalados en el TUPA vigente del Poder Judicial, el mismo que será por el lapso de 15 días hábiles, contados desde el 18 de marzo al 05 de abril de 2024.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el proceso de inscripción y todo lo concerniente a la nómina de Martilleros Públicos a la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales realice la publicación de la presente resolución a través del Diario Oficial "El Peruano" y que la Oficina de Imagen Institucional haga lo propio en el Diario Judicial "La República".

Artículo Cuarto.- PÓNGASE de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Autoridad de Control esta Corte Superior de Justicia, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Unidad de Servicios Judiciales, Oficina de Imagen Institucional, Magistrados y demás áreas administrativas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL ALBERTO VASQUEZ CARDENAS
Presidente (e) de la CSJ del Santa
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

2270088-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, y los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3

RESOLUCIÓN SBS N° 00925-2024

Lima, 13 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, referida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (Coopac);

Que, el numeral 8 de la citada Disposición Final y Complementaria constituye un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo exclusivo para las Coopac (FSDC), en cuyo numeral 8.6 se faculta a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia, a emitir el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo;

Que, mediante Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, y, mediante Resolución SBS N° 158-2020 y su modificatoria, se formalizó su constitución como una persona jurídica de derecho privado que tiene por objeto principal proteger a quienes realicen depósitos en las Coopac bajo los alcances y limitaciones establecidos en la Ley General y el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo;

Que, mediante Resolución SBS N° 494-2020 y su modificatoria, se aprobó el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, el cual establece que las Coopac miembros del FSDC son responsables por el cálculo y el pago correcto de la prima al FSDC dentro de los plazos establecidos;

Que, mediante la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, se aprobaron los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3;